

Concepciones políticas en el peronismo clásico. Controversias a partir del debate sobre provincialización de territorios nacionales¹

Mario Arias Bucciarelli (UNCo)

*“Perón estableció una diferencia entre dos planos distintos de de la acción teórica: llamó **ideología** a la concepción general, prácticamente inmutables durante períodos, a cuyos principios debía ajustarse un proyecto político que trascendía la vida y obra de varias generaciones de ejecutores y denominó **doctrina** a la a la manera en que se estructuraban las propuestas para aplicar la ideología a lapsos más breves y en condiciones específicas”. Ricardo Sidicaro²*

Los Territorios nacionales como ámbitos de experimentación y debates

A fines del siglo XIX, el progresivo afianzamiento de un poder central en Argentina estructura una particular configuración territorial, definiendo un orden político administrativo que reconoce provincias preexistentes y crea y organiza otras entidades fuera de los límites atribuidos a aquellas³. A diferencia de las primeras, que habían surgido en la segunda década de siglo XIX y constituyen el soporte para la organización del estado nacional; los Territorios se crean cuando éste se esta consolidando y en el marco de un proceso de eliminación de fronteras interiores y delimitación de las exteriores.

Las nuevas entidades que emergen se definen desde un primer momento como ámbitos sin gobierno propio y con directa dependencia del poder central. Legalmente privados del ejercicio de sus derechos políticos, los pobladores

¹ Ponencia presentada en las VII Jornadas de Investigadores del Departamento de Historia. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional de Mar de Plata, noviembre 2008

² Ricardo SIDICARO, “Contribuciones para el estudio de las ideas políticas de Perón”; en *Estudios Sociales. Revista universitaria Semestral*/ 8, Santa fe, 1995, p. 38.

³ Con el antecedente de la ley de 1862 de asignación de *las tierras nacionales* y la dictada en 1872 para incorporar el territorio del Chaco -luego extendida a la Gobernación de la Patagonia y Misiones-; en 1884 el congreso sanciona la ley 1532 por la cual se crean 9 territorios nacionales: Misiones, Formosa, Chaco, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. En 1899 se establece el territorio de los Andes y por decreto de 1943 es disuelto e incorporado a las provincias limítrofes.

radicados o a radicarse en ellas no intervienen en la conformación del gobierno territorial y nacional, no tienen ninguna representación en el congreso y en la única elección para la cual se habilita su participación es, con limitaciones, el ámbito municipal⁴.

Inspirada parcialmente en la Ordenanza del Noroeste de 1787 sobre incorporación de los territorios en Estados Unidos, según las representaciones y promesas del poder central, la materialización del marco jurídico facilitaría la integración de la población dispersa en centros urbanos, “*donde se constituyan en sociedades*” e impulsaría el “*progreso y la civilización*”, haciendo factible al cumplir un simple requisito demográfico⁵, la pronta conversión en nuevas provincias. Sin entrar a discutir las limitaciones y la exploración en torno a los criterios de inclusión previstos al momento de dictarse la Ley 1532 de 1884, es importante destacar el proceso abierto a partir de su incumplimiento, ya que alcanzados los requisitos establecidos la provincialización⁶ es persistentemente relegada y las instancias de participación proyectadas para el orden local no llegan a materializarse o presentan serias dificultades en su institucionalización⁷.

⁴ En el caso de los municipios electivos, cuestiones tales como la definición de la superficie del ejido urbano, la renovación de los padrones electorales, el funcionamiento y las atribuciones del cuerpo, la convocatoria a elecciones y proclamación de concejales, son objeto de sucesivas interpretaciones y constantes intervenciones nacionales que dificultan el ejercicio de los derechos políticos ya que las entidades podían descender de categoría, suspender sus actividades, ser intervenidas o incluso desaparecer. Por otra parte, los padrones electores resultaban de una comisión empadronadora, designada por el gobernador o el concejo y se confeccionaban a petición directa de todo aquel habitante -nativo o extranjero- que acredite frente al juez de paz su residencia en la sesión comunal motivo del acto eleccionario.

⁵ La ley 1532 en su articulado establece un programa de gradual autonomía al determinar la elección de un concejo municipal y un juez de paz en las localidades que reunieran 1000 habitantes; la instalación de una legislatura territorial cuando se llegara a los 30.000 habitantes y la conversión en provincia cuando alcanzaran los 60.000 habitantes. En 1907 se reglamenta la constitución de otra estructura comunal para los núcleos poblacionales que no alcanzaran los 1000 habitantes: las comisiones de fomento, designados por el ministerio del interior a propuesta de una nómina de vecinos elevada por el gobernador. CONGRESO NACIONAL, *Decretos y demás resoluciones que se refieren a la administración y gobierno de la Capital Federal y los Territorios Nacionales*, Buenos Aires., Talleres Gráficos Argentinos, 1927.

⁶ Pese a que, según el censo de 1920 la mayoría de los Territorios reunía las condiciones demográficas necesarias para constituir sus propias legislaturas y tres de ellos (La Pampa, Chaco y Misiones) superaban el número de habitantes exigidos por la Ley para ser provincia; las mismas nunca llegaron a concretarse.

⁷ A las imprecisiones presentes en la Ley se suman los conflictos emergentes a partir de la definición de intereses particulares en las poblaciones que alcanzan o superan los 1000 habitantes. Frente a cada elección se suscitan conflictos entre las agrupaciones que se presentan, sean éstas “partidos vecinales” o expresiones territorianas del socialismo o el radicalismo. El desconocimiento del resultado electoral, los pedidos de anulación, la denuncia de fraude, entre otros motivos, provocan permanentes intervenciones -directas a solicitadas por los grupos en

En todo este decurso, que abarca más de setenta años, transita el dialéctico proceso de construcción de una identidad singularizada por específicas situaciones económicas, sociales, políticas y culturales, por las modalidades en que fueron interpelados, nominados y representados por el poder central; pero también por las representaciones, nominaciones y/o clasificaciones que de sí mismos fueron forjando los propios habitantes y las estrategias que desplegaron y ensayaron en la exploración de canales diferenciados de representación e influencia política.

De este modo, la complejidad del fenómeno posibilita densificar la perspectiva jurídica y/o espacial -los Territorios fueron lugares que el poder definió como *lo desconocido*, lo ubicado *más allá de la civilización*; ámbitos alejados geográfica y simbólicamente de un centro decisional- e incluir en el abordaje de su conceptualización la condición relacional y la importancia de la dimensión imaginaria en las identidades puestas en juego. Si la condición de territorialiano alude a un proceso dinámico de exclusión-inclusión del/al universos de prácticas, derechos y obligaciones que gozan los habitantes de las provincias históricas y desde la posición de “excluidos” o “expulsados” de la comunidad política nacional denuncian la negación de sus derechos; con sus prácticas, acciones y propuestas evolucionan en la cimentación de otras demandas, discutiendo y proponiendo criterios alternativos de intervención pública. En los debates en los que confluyen emergentes locales, juristas, políticos, publicistas y la prensa⁸, se introduce el *derecho a la diferencia* que excede los límites de la polémica sobre el retraso o no en el otorgamiento de la ciudadanía política, es decir la universalización del derecho de sufragio⁹.

pugna- que alcanzan en ciertas coyunturas altos niveles de violencia. Las denuncias en la prensa local, la impugnación de algunos comicios, las renuncias de los concejales y, por tanto, la acefalía temporaria del cuerpo colegiado será una constante en la mayoría de los municipios electivos. Al respecto, ver, Mario ARIAS BUCCIARELLI y Alicia GONZALEZ, "Radicales y Peronistas en la conformación del sistema político neuquino"; en *Revista de Historia*/7, Neuquén, UNCo, 1998 .

⁸ Múltiples ejemplos de estas convergencias/ divergencias, pueden consultarse en María Silvia LEONI “Los territorios nacionales”; en *Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Planeta, 2001, T VIII; Leticia PRISLEI (dir), *Pasiones sureñas. Prensa, cultura y política en la frontera norpatagónica (1884-1946)*, Buenos Aires, Prometeo/Entrepasados, 2001 y Jorge ETCHENIQUE, *Pampa Central. Movimientos Provincialista y Sociedad Global*, Santa Rosa, Gobierno de La Pampa, 2001, T I y 2003, T II

⁹ Mario ARIAS BUCCIARELLI, “Otros espacios para pensar la ciudadanía: los territorios nacionales”; en *Revista NORDESTE. Serie Investigaciones y Ensayos. Historia*. Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades. Resistencia, 2008 (en prensa).

Si bien muchas investigaciones vinculadas a los Territorios y la negación de los derechos políticos de sus habitantes tienen a enfatizar “*la larga vigencia del formato territorial*”¹⁰, resulta pertinente hacer notar que en la prolongada etapa territorialiana pueden detectarse coyunturas en las que se produjeron dispares pero significativas transformaciones en las condiciones y ámbitos de participación; en los enunciados políticos y sus expresiones simbólicas; en la experiencia que fueron adquiriendo los actores locales, sus iniciativas y prácticas y en las relaciones, siempre cambiantes, con el poder central. Dicho de otro modo, no resulta conveniente visualizar la entidad territorial en su versión estática -limitada por una variable o parámetro aislado- ni convertirla en sujeto social -suponiendo la homogeneidad de situaciones en todos los residentes o en los diferentes espacios¹¹- sino captarla diacrónicamente en su manifestación dinámica.

Siguiendo esta modalidad de abordaje, en investigaciones anteriores hemos intentado demostrar que el prolongado incumplimiento y la distorsión existente entre las instituciones proyectadas y las prácticas sociales concretas, originan a lo largo del tiempo un sujeto que confronta con el Estado nacional, y no lo hace sólo en clave de un unánime reclamo por la inmediata provincialización. Al posicionarnos desde otro lugar, podemos advertir que el *territoriano*¹² se transforma en un actor que trabaja y lucha por quebrar la “exclusión” de la ciudadanía plena; pero en esa lucha, resignifica los parámetros constitucionales y los dispositivos establecidos en la legislación vigente¹³.

En esa dirección, la prioridad puesta en lo sanitario, lo educativo, lo judicial, lo presupuestario, lo comunal, demuestran que los habitantes de los Territorios no siempre ponderan los mismos contenidos a la hora de definirse

¹⁰ Al respecto, cfr. Martha RUFFINI, *La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales. Poder y ciudadanía en Río Negro*, Buenos Aires, UNQ, 2007.

¹¹ Aunque la *Ley* establece criterios homogeneizadores, desde un principio los Territorios ubicados al norte, centro y sur de país, registran disparidades provenientes tanto desde la geografía como la disímil conformación y maduración de sus sociedades y las modalidades de inserción al modelo de acumulación central.

¹² Resulta necesario aclarar que en esta categorización, el *territoriano* no es pensado como una entidad unívoca. Es un sujeto heterogéneo que, aunque mediatizado por la exclusión de la comunidad política, reconoce múltiples dimensiones.

¹³ Sobre este enfoque, ver Mario ARIAS BUCCIARELLI, “Ante la alternativa de ser ciudadanos”. Juan Benigar y la provincialización de los territorios patagónicos”, en *Revista de Historia/10*, Neuquén, UNCo., 2005 y Mario ARIAS BUCCIARELLI, “Los debates de la política desde la perspectiva territorialiana. El Primer Congreso de Municipalidades de los territorios nacionales (1933)”; en *Entre pasados, Revista de Historia*. Buenos Aires (en prensa).

como “excluidos” y proponen soluciones y/o estilos de representación y mediación en los que es fácil postular que el “*governarse en forma autónoma*”, adquiere, en la mayoría de los casos, una dimensión que trasciende el simple cambio en la condición institucional. Visto desde esta óptica los involucrados en la controversia, al igual que otros actores ubicados fuera de los límites de los Territorios, participan de los debates políticos e ideológicos en torno a la república y la constitución de un orden político en la Argentina que desde la sanción de la ley Sáenz Peña y durante las décadas del treinta y cuarenta, despliegan expectativas y reclamos que tensionan el universo de prácticas y valores establecidos en el texto constitucional de 1853¹⁴.

Asumida esta tensión, es interesante destacar que el reclamo por el cumplimiento de la ley 1532 no se explicita en forma contundente¹⁵. La impugnación se expresa en una serie de reivindicaciones tales como asegurar que los funcionarios acrediten residencia efectiva, elegir sus propios gobernadores, jerarquizar los ámbitos comunales y conferirles mayor presupuesto, otorgar la representación parlamentaria¹⁶, perfeccionar la justicia y el régimen de la tierra pública, sancionar planes coordinado de obras y servicios públicos y, en última instancia, participar en la elección de la fórmula presidencial. Todo este repertorio de reivindicaciones y propuestas está contemplado y en cierta forma se articula con los mecanismos que hicieron posible la progresiva incorporación de los habitantes de los territorios nacionales al cuerpo político de la Nación durante el primer peronismo¹⁷.

Así como desde el espacio territorialiano se ensayaron y discutieron dispares y hasta contradictorias alternativas de resolución a la cuestión, también desde el

¹⁴ Mario ARIAS BUCCIARELLI. “La construcción de la ciudadanía más allá de las ‘14 provincias’”, en Beatriz Dávila et al, *Espacio, Memoria e Identidad*, Rosario, Ediciones digitales Nueva Hólade, 2006,

¹⁵ Lo anterior no desconoce que en algunos territorios -es especial el Territorio Nacional de La Pampa y en mucho menor medida el del Chaco- los “movimientos pro-provincialización” surgen tempranamente y se activan en determinadas coyunturas.

¹⁶ La figura de la representación parlamentaria -envío de un delegado con voz y sin voto a la cámara de diputados- es una modalidad que inspirada en la experiencia norteamericana ya había sido discutida y desechada en los debates de 1884.

¹⁷ Para el desarrollo de esta hipótesis, ver, Mario ARIAS BUCCIARELLI “El Peronismo clásico y los excluidos de la ley Sáenz Peña. Aportes para un debate desde los Territorios Nacionales”; en *Avances del Cesor*, 6, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, Escuela de Historia, 2008 (en prensa).

poder central los criterios y proyectos reflejan fuertes tensiones de orden constitucional, jurídico y político. En este sentido, los espacios no provincializados brindan la posibilidad de pensar y explorar diferentes concepciones políticas durante el primer peronismo; visiones que trascienden la problemática de los Territorios.

El peronismo: agenda de problemas y núcleos de controversias

Si bien en las décadas precedentes a la llegada del peronismo no se sancionan leyes y por lo tanto no se modifica la situación de subordinación de los Territorios, es innegable que las discusiones, propuestas y acciones desplegadas - tanto por los territorianos como por el poder central¹⁸ - logran instalar en la esfera pública nacional los múltiples problemas por los que atraviesan los espacios no provincializados y su injustificada marginación política; dado que tiene vigencia, aunque sin cumplirse, la primitiva y por todos asumida como “*anacrónica*” ley 1532 de 1884.

Ya con el gobierno de la “revolución de 1943” se van adoptando acciones que implican un mayor reconocimiento de las realidades territorianas -decretos sobre fijación de límites, reordenamiento administrativo y judicial, envío de representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión, ejecución de relevamientos, diagnósticos y estadísticas que informen sobre la situación económico social de las regiones y sus potencialidades, convocatoria a la Primera Reunión Nacional de Municipios¹⁹ - pero también se adoptan políticas que retrasan y complican el eventual avance en el otorgamiento de mayores grados de

¹⁸ A lo largo de la etapa se presentan -enviados por el poder ejecutivo o a propuesta de algunos legisladores- más de 40 proyectos de reforma de la ley 1532 o directamente de provincialización de algunos Territorios. Por otra parte, fundamentalmente desde 1930, se intensifican los petitorios, las proclamas y denuncias y se realizan encuentros regionales o nacionales de municipios y comisiones de fomento. Sobre las variadas estrategias, ver Orietta FAVARO y Mario ARIAS BUCCIARELI: "El lento y contradictorio proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales a la ciudadanía política: un clivaje en los años '30"; en *Entrepasados, Revista de Historia* 9, Buenos Aires, 1995.

¹⁹ El 17 de marzo de 1945, Farrell convoca a la primera reunión nacional de municipios, en la que los territorianos participan junto a los intendentes de las provincias. En ella se aprueban, entre otras recomendaciones, la reforma de la ley 1532; un vasto plan de obras y servicios públicos; la reglamentación de leyes nacionales de acuerdo con las necesidades de los Territorios; la participación proporcional de los municipios en el impuesto a los réditos; la designación de los gobernadores entre los nativos o residentes; el derecho a la representación parlamentaria y la participación en la elección presidencial. Aquiles YGOBONE, *La Patagonia en la realidad argentina. Estudio de los problemas económicos, sociales, institucionales de las gobernaciones del Sur.*, Buenos Aires., Ateneo, 1945, pp.422-423.

autonomía. Por ejemplo, la creación de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y la Marítima de Tierra del Fuego²⁰ dificultan los debates en torno a la provincialización de los Territorios que las incluyen y la intervención de todas las comunas territorianas anula el ejercicio de los únicos derechos políticos acordados²¹.

Instalada la coalición triunfante en 1946, la política a seguir respecto a los Territorios queda plasmada en el Primer Plan Quinquenal donde se establece "*...llegar paulatinamente a la autonomía de aquellas porciones de suelo argentino que deben formar parte del ejercicio pleno de nuestro sistema constitucional*" y se anuncian un conjunto de "*medidas de superación*" que hagan al "*bienestar económico*" -obras públicas, enseñanza y sanidad- y al "*mejoramiento jurídico-político*" de las gobernaciones²².

Esta propuesta se reitera en varios discursos y se explicita en la Tercera Conferencia de Gobernadores cuando Perón afirma: "*Nosotros pensamos ir cada día, dando más autonomía a los gobiernos de los territorios nacionales, en forma de que podamos realizar la preparación de una transición hacia un sistema más descentralizado que el actual [...] Nuestro deseo es que el gobierno vaya siendo cada día más efectivo, y que pase total y absolutamente a manos del gobernador*"²³. La concepción que subyace en estos enunciados, que privilegian en la acción gubernativa la jerarquización de los poderes ejecutivos en detrimento de los ámbitos deliberativos que favorecen los "*factores de división*"; comulga con ideas cristalizadas en el pensamiento político de Perón. Las mismas pueden sintetizarse en la tríada *unidad, organización y conducción* o más específicamente en la aspiración a la *comunidad organizada*, profusamente examinadas en sus

²⁰ La gobernación Marítima de Tierra del Fuego -que incluía la isla de los Estados y a partir de 1948, el sector Antártico argentino- emana de los *decretos* N° 5.626/43 y N° 9.905/48, respectivamente y la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia -que abarca el sur del Chubut y el norte de Santa Cruz - del *decreto* N°13.941/44..

²¹ Aunque las comunas siguen intervenidas, a partir de 1946 se habilitan comicios para elegir concejales.

²² PRESIDENCIA DE LA NACION, *Plan de Realizaciones e Inversiones 1947-51*", Buenos Aires, 1947.

²³ PRESIDENCIA DE LA NACION, *Conferencia de Gobernadores*, Buenos Aires, 1950, p.70.

escritos, tanto militares como políticos²⁴, y en los estudios académicos en torno a las ideas que vertebran el pensamiento del gestor del movimiento justicialista²⁵.

En el ámbito del congreso, a partir de 1946 y hasta 1951, el tratamiento de la cuestión reitera el mecanismo legislativo que desde principios del siglo XX caracterizó la inercia parlamentaria; esto es, presentación de numerosos proyectos que al no considerarse pasan a archivo. En este comportamiento hay que tener en cuenta no sólo las tácticas frecuentemente deslegitimadoras de la oposición ante cualquier propuesta que provenga del oficialismo, sino, al menos hasta 1950, las dificultades en la conformación de lo que será el partido peronista, los conflictos al interior de las tres ramas en las que finalmente se divide²⁶ y la tensiones que recorren y particularizan su dinámica organizativa a lo largo de su compleja institucionalización²⁷.

Los proyectos que se presentan, tanto desde el “*peronismo*” (laboristas, radicales renovadores o independientes)²⁸ como desde el radicalismo²⁹ proponen, con matices, la provincialización de los Territorios, reiterando en muchas

²⁴ Juan Domingo PERON, “Algunos apuntes de lo que yo ví de la preparación y realización de la revolución del 6 de setiembre de 1930”; en José M Sabore, *Memorias de la revolución del 6 de setiembre de 1930*; Buenos Aires, Gure, 1957; JD PERON, *Apuntes de Historia Militar*, Buenos Aires, Circulo Militar, 1951; JD. PERÓN, *Política y Estrategia. No ataco, critico* (artículos publicados bajo el seudónimo Descartes), en Diario *Democracia*, Buenos Aires, 1951 y 1952; J D PERON, *Conducción Política*, Buenos Aires, Subsecretaria de Informaciones de la Presidencia, 1954; J D PERON, *Doctrina Revolucionaria*, Buenos Aires, Ediciones Realidad Política, 1985; JD. PERÓN, *La comunidad organizada y otros discursos académicos*, Buenos Aires, Macacha Guemes, 1983

²⁵ Entre otros, Alberto CIRIA, *Política y cultura popular. La Argentina peronista 1946-1955*, Buenos Aires, La Flor 1983; Alejandro HOROWICZ; *Los cuatro peronismos*, Hyspamérica, 1985; Eliseo VERON y Silvia SIGAL, *Perón o Muerte. Los fundamentos discursivos del fenómeno peronista*, Buenos Aires, Legasa, 1986; Samuel AMARAL y Mariano PLOTKIN, *Perón del exilio al poder*, Buenos Aires, Cántaro, 1993; Ricardo SIDICARO, “Contribuciones para el estudio de las ideas políticas de Perón”; en *Estudios Sociales*, N° 8, Santa Fe, 1995; Federico NIEBURG, *Los intelectuales y la invención del peronismo*, Buenos Aires, Alianza, 1998; Juan Carlos TORRE *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, Tomo VIII, Luis Alberto ROMERO, *Sociedad democrática y política democrática en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, UNQ, 2004.

²⁶ En este sentido, ver, Moira MACKINNON, *Los años formativos del partido peronista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

²⁷ Ana María MUSTAPIC, “Del partido Peronista al partido Justicialista. Las transformaciones de un partido carismático”. En Marcelo Cavarozzi y Juan M Abal Medina (h), *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos en la era neoliberal*, Rosario, HomoSapiens, 2003.

²⁸ En *Diputados*: Manuel Álvarez Pereyra (1946, 1948); Cipriano Reyes (1947); Jhon W Cooke (1946, 1948); Eduardo Colom (1949); Jacinto Maineri (1949); Valerio Rouggier y Victorio Tommasi (1951). En *Senadores*: Alberto Duran y Vicente Saadi (1946); César Vallejo (1947); Felipe Gómez del Junco (1947, 1950); Eduardo Madariaga (1950) y Pablo Ramella (1950)

²⁹ En *Diputados*, Ernesto Sanmartino (1946, 1948); Gabriel del Mazo y Juan Errecart (1947); Federico Mojardin (1951) y Arturo Frondizi (1951).

oportunidades anteriores iniciativas ya ingresadas al cuerpo legislativo durante las décadas del treinta y cuarenta. Frente a estos intentos, las propuestas del Ejecutivo se orientan en otra dirección en las que se insiste, por una parte, en propiciar el “fomento” material en los núcleos urbanos y por otra, adoptar medidas tendientes a robustecer y otorgar mayores potestades a los gobernadores.

Estas ideas anunciadas en diferentes discursos, están claramente estipuladas en el Primer Plan Quinquenal que en el ítem “*Mejoramiento Político Jurídico*” determina tres etapas a cumplir en la paulatina incorporación de los Territorios. En primer lugar; atender al perfeccionamiento del *Poder Ejecutivo Local*, como segundo paso, concretar reformas en el *Régimen Municipal* y en última instancia., establecer las *Legislaturas* territoriales. La concreción de estas políticas, sumada a la aprobación de partidas especiales y realización de obras públicas definidas y garantizadas por el poder central permitiría, en sucesivas etapas, alcanzar el objetivo final de la provincialización.

En este orden, en 1948 el poder ejecutivo nacional envía al congreso un proyecto de “*Fomento de Territorios Nacionales*”, dónde se solicita destinar fondos federales para realizar obras de infraestructura de diversa naturaleza, tanto a pedido de los gobernadores, los municipios o por iniciativa propia. Por el artículo 3° se faculta al PEN para crear y establecer tasas, gravámenes, impuestos y otras contribuciones destinados a compensar total o parcialmente la inversión nacional inicialmente realizada. En la fundamentación, el miembro informante deja sentada la posición del gobierno al argumentar “... *es evidente que la incorporación política sin apoyo económico decidido no tendría valor alguno. Así lo entiende el Poder Ejecutivo, y es por eso que el primer paso para la incorporación a la vida nacional, se refiere al apoyo económico y al desarrollo de su progreso.*”³⁰.

Su exposición es refutada por la oposición que reinstala la cuestión de la autonomía. “*Desde el punto de vista institucional, este proyecto es sumamente grave. En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical me resisto a considerar*

³⁰ CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones Cámara de Diputados*, Imprenta del Congreso, Buenos Aires, 1948, p. 4830.

*el mensaje y proyecto de ley como de simple fomento de los territorios nacionales, porque rechazo en absoluto como una imputación ofensiva para los dos millones de habitantes que viven en los mismos el suponer que el fomento de obras materiales, de caminos, de vías, de pavimentos, de hospitales, sea bastante para cohonestar la decapitación de sus libertades cívicas, la opresión y la desigualdad en que viven y la paradoja de que sea este Congreso de la revolución (...) el que esté en inminencia de aprobar una ley que es un anticipo de unicazo y que da la medida de los que podrán esperar los territorios si se llega a la provincialización bajo la égida del actual oficialismo"*³¹.

Aún en los debates de la convención constituyente de 1949 -y sin la presencia de la oposición que se había retirado- pueden observarse discrepancias entre los convencionales "oficialistas". Si bien la reforma de la constitución nacional significó un paso importante en el otorgamiento de derechos políticos ya que el artículo 82 establece "*que el presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, la Capital Federal y los territorios nacionales un distrito único*" la inclusión de propuestas de provincialización que proyectan algunos convenciones no son consideradas³².

Con todo, resulta un hecho conocido que durante la década del cincuenta, el peronismo materializa la conversión de los territorios nacionales en provincias. Aunque este trascendental cambio, que implica el reconocimiento de la autonomía plena a casi la mitad del espacio que desde fines del siglo XIX constituía el territorio del Estado argentino, no se concreta en un proceso lineal ni está exento de impulsos y refutaciones. Generalmente sancionadas en coyunturas críticas para el gobierno (1951, 1953, 1955), las leyes de provincialización se concretan en tratamientos legislativos apresurados³³ y que tensionan las ideas originales de

³¹ *Ibidem*, , p. 4835

³² CONVENCION CONSTITUYENTE, *Diario de Sesiones*, Buenos Aires, 1949. El subrayado es nuestro.

³³ Por ejemplo, la ley de provincialización de Chaco y la Pampa, sustentada en un Nota elevada al Senado por Eva Perón, es considerada y aprobada por unanimidad en la sesión del 5 de julio de 1951 y pasa a Diputados con la expresa recomendación de no hacer modificaciones, ya que, dada la mecánica legislativa, las mismas impedirían incluir la participación de los territorianos en el cronograma electoral ya aprobado. En Diputados, que por la urgencia "*declara la cámara en comisión*"; su tratamiento genera fuertes críticas del radicalismo, quien defiende y fundamenta la provincialización del resto de los Territorios y aún de diputados oficialistas, que encuentran

Perón sobre la cuestión de los Territorios. En este contexto, con argumentaciones que alteran los criterios tradicionales vinculados a *el número de habitantes*³⁴, *el desarrollo económico* o la *capacidad cívica*; y apelando a retóricas enunciaciones basadas en la *"necesidad de aprendizaje previo"*, *"oportunidad"* o *"conveniencia"*; en 1951, La Pampa y Chaco, en 1953, Misiones y en 1955, los Territorios Patagónicos y Formosa, si incorporan definitivamente como estados autónomos al sistema federal argentino³⁵.

Ahora bien, además de las leyes de provincialización se discutieron y en algunas oportunidades se aprobaron otros mecanismos que es interesante analizar como son el proyecto de *"Elección popular de los gobernadores y régimen electoral municipal de los territorios"* elevado al congreso en 1950 y la *"Ley Orgánica Territorial"* de 1954 que retoma, cuando ya se habían provincializados tres Territorios y el peronismo obtenía cada vez mayores triunfos en la elecciones que se convocaban en el resto; las ideas primigenias de Perón en torno a la preeminencia de los ejecutivos y la necesidad de mantener una "autonomía relativa".

Centralización política, descentralización administrativa y autonomía relativa en el ideario de Perón sobre los Territorios

Este conjunto de postulaciones puede ejemplificarse en el proyecto sobre *"Elección popular de gobernadores y régimen electoral municipal de los territorios nacionales"*. Por el mismo se establece la elección de directa de los gobernadores³⁶, concejales y jueces de paz a cuyo efecto se adopta el *registro nacional de electores*

errores redacción, inconsistencias jurídicas y otros defectos del Proyecto. Con todo, la apelación *"al cierre del debate"*, en la sesión del 19 y 20 de julio deriva en la sanción por mayoría de la ley 14.037. CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones, Cámara de Senadores*, (pp 387 y sgtes) y *Cámara de Diputados* (pp 1143 y sgtes), Buenos Aires, Imprenta del Congreso, 1951. En adelante CN, DS, C y, CS.

³⁴ Cabe destacar que el *Censo Nacional de 1947*, arroja el siguiente número de habitantes: Chaco (430.555); Misiones (246.396); La Pampa (169.480); Río Negro (134.350); Formosa (113.790); Neuquén (86.836); Chubut (58.856); Comodoro Rivadavia (51.898.); Santa Cruz (24.522), Tierra del Fuego (5.045) y Malvinas, Islas y Antártida (3.300). MINISTERIO DE ASUNTOS TÉCNICOS, *Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado*, Buenos Aires, 1951.

³⁵ Mario ARIAS BUCCIARELLI, "La provincialización de los Territorios Nacionales durante el primer peronismo. Una mirada desde la experiencia neuquina", en Aixa BONA/Juan VILLABOA (comp), *Las formas de la política en la Patagonia. El Primer peronismo en los Territorios Nacionales*, Buenos Aires, Biblos, 2007.

³⁶ El artº2 establece *"Son requisitos para ser elegido gobernador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años y diez de ciudadanía en ejercicio y ser natural del territorio que lo elija o tener dos años de residencia inmediata en él."*; en CN, DS, CS, Buenos Aires, 1950, p 1582

que reemplaza la engorrosa comisión de empadronamiento y garantiza la efectividad del sufragio. Sin embargo, el gobernador *-autoridad administrativa superior del territorio-* sería un funcionario con directa dependencia, a través del ministerio del interior, del PEN quien podría disponer su remoción y además participaría en el nombramiento de los secretarios que lo secundan en el ejercicio de sus funciones. Ya en la fundamentación y en la intervención de varios senadores, se cuestiona *la panacea de la provincialización*, se advierte sobre los peligros *de dar de improviso este enorme salto institucional* y se argumenta que el proyecto esta orientado a *evitar los grandes males que sufrieron las provincias por falta de preparación cívica de las masas*, entre otras consideraciones.

Pero es la dilatada exposición del ministro del interior, la que detalla explícitamente la postura del poder central. *“En materia de gobierno de Territorios existe hasta la fecha una gran confusión de orden intelectual que es necesario despejar definitivamente, poniendo la cosas en su lugar. Se ha dicho que los territorios nacionales deben ser provincias, como las catorce que formaron la organización nacional. Se ha afirmado que deben ser provincias en sus tres poderes autónomos, o sea el ejecutivo, el legislativo y judicial. Se ha escrito y hablado mucho, especialmente por los que hicieron de las palabras ‘pueblo’, ‘ley’ y constitución’ un motivo de grandes discursos...”*. Frente a estos enunciados que juzga como falacias o engaños, plantea: *“...nosotros, los del movimiento justicialista, que no tenemos otra finalidad que la realización de la justicia social dentro del marco de una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana hemos de expresar con toda claridad nuestro pensamiento”*. En este orden recusa la supuesta contradicción entre elección popular y dependencia de gobierno central *“...por cuanto entiende que con ello interpreta la voluntad de los sectores mas responsables de la ciudadanía territorialiana. El pueblo de las gobernaciones quiere tener su propio gobernador pero como ha nacido y crecido bajo el auspicio del gobierno central, considera que seria arriesgado un ensayo de completa autonomía provincial”*³⁷. En este, como en otros momentos de su disertación, remarca las diferencias en el origen y desarrollo histórico de las catorce provincias y de los Territorios

³⁷ Ibidem, p 1598.

Con la pretensión de transmitir el pensamiento de Perón, continúa “...*fijando las ideas del poder ejecutivo, debo decir ante vuestra honorabilidad que él entiende que no existe ninguna disposición constitucional que le obligue a propiciar esa total autonomía*”. Según su interpretación en la Constitución³⁸ respecto a las *tierras nacionales* hay tres postulados que deben respetarse. 1) “*no hay obligación de transformar en provincias a los territorios*, 2) *los territorios son nacionales, o sea que quedan sujetos al gobierno del poder central* y 3) “*la legislación que los debe regir debe ser ‘especial’*”³⁹.

En esta posición, que reinterpreta la doctrina constitucional y la jurisprudencia respecto a los artículos que facultan al congreso a *crear nuevas provincias*, el ministro postula que el sentimiento provincialista proviene de quienes gobernaron en la época de la sanción de la ley 1532 y que por las propias luchas del siglo XIX habían adoptado las ideas federales, a lo que se suma el precedente norteamericano en la inspiración de la Ley, sin tener en consideración que la Argentina es una *nación federativa* y los Estado Unidos del Norteamérica, *una federación de estados*. De allí deduce los equívocos de los legisladores “*Las razones históricas que llevaron a nuestras catorce provincias a inclinarse hacia la completa autonomía institucional pesaron hondamente en los legisladores de 1884 y les llevaron a creer que la felicidad de las futuras poblaciones se lograría con el gobierno autónomo*”.

A continuación, se pregunta “*Pero ¿fueron sólo el peso de la concepción federalista y los precedentes norteamericano los que llevaron a prometer las legislaturas cuando hubiera 30.000 habitantes y la provincialización cuando se llegara a 60.000? No. En 1884 ya estaba enseñoreada en el país la oligarquía que con la falaz promesa de futuros paraísos autonómicos, no solo abandona a los territorianos sino que deja “...penetrar en su seno la mano opresora del capital imperialista.*”⁴⁰.

En un pormenorizado detalle en el que se intenta convencer a los senadores, que aunque oficialista discrepan con estas apreciaciones, el ministro desarrolla una

³⁸ Se refiere a los artículos 1º, 13, 59 y 64, inciso 14.

³⁹ *Ibidem*, p 1598.

⁴⁰ *Ibidem*, p.1599

conciente acción de adoctrinamiento. La preferencia en favor de los ejecutivos, se justifica al afirmar “...*el peronismo procede con una doctrina constitucional, social y política, que no admite equívocos. Siguiendo las mas modernas tendencias constitucionales, entiende que la soberanía, que radica sustancialmente en el pueblo, se ejerce a través de sus representantes, y en esa representación si bien el Poder Legislativo tiene la soberanía de dictar leyes, el Poder Ejecutivo tiene la soberanía para ejecutarlas...*”. Adoptando el principio de indivisibilidad de la soberanía, desestima la potestad del legislativo. “*La soberanía se transfiere por el mecanismo constitucional a los representantes del pueblo y de éstos representantes el Poder Ejecutivo ocupa una papel principalísimo*”.

En su larga alocución cuestiona a la *oligarquía liberalista* que siguiendo la tendencia del capitalismo mundial tiende a diluir el poder del Estado, ocasionando graves consecuencias para la republica y *el destino democrático*. “*Este languidecimiento del Poder Ejecutivo trajo por reacción el renacimiento de las dictaduras cesaristas y por ultimo, el desborde del totalitarismo comunista...*”. A la vez, la *desjerarquización de Poder Ejecutivo* no constituye una medida inocente. “*En ésta el capital individualista y los intereses formados a su alrededor podían actuar con mayor libertad, libertad que finalmente devino en la esclavitud de la clase trabajadora*”⁴¹. Sobre la misma, recrea varios ejemplos con el objeto de demostrar que los trabajadores *no se han manifestado por la autonomía prevista en la ley 1532*. Al sostener que en sus prioridades están primero *las soluciones sociales*; concluye “*lo que la clase trabajadora quiere son realizaciones y esto -ellos lo intuyen con maravillosa claridad- sólo lo puede dar la acción concentrada, vigorosa y firme del gobierno central*”⁴².

Luego de hacer un rastreo histórico en el que intenta demostrar que desde 1810 y fundamentalmente en la etapa de la organización nacional prima la *tradición ejecutivista* en la práctica y la doctrina constitucional argentinas; continua exponiendo la tendencia internacional que avala su postura y volviendo al plano nacional, enfatiza “...*el vasto proceso histórico de aglutinación alrededor del poder*

⁴¹ *Ibidem*, p. 1600.

⁴² *Ibidem*, p. 1602.

*central, lleva, incluso a los Estados locales a confiarle la realización de fundamentales tareas de acción pública.”*⁴³.

Por otra parte, retomando fundamentos recurrentemente esgrimidos, deduce: *la brusca provincialización, con la azarosa agitación política que generaría no solo “...haría imposible el juego mesurado y armonioso de la democracia sino también un gravísimo problema económico, ya que el sostenimiento de todos los poderes demandaría una gran inversión de dinero, aparte de los actuales impuestos nacionales y municipales, tendrían que crearse los impuestos provinciales...”*⁴⁴.

En sus apreciaciones finales, persiste en retirar la necesidad de *una legislación diferenciada* ya que provincias y Territorios tienen tradiciones, prácticas y expectativas discordantes. Tal constatación ni impide contradecir *el régimen federal*, ni *menoscabar la democracia*, ya que su máxima realización se concreta cuando el pueblo elige sus gobernantes. *“En el régimen peronista resulta inconcebible que quienes tengan mando, no tengan su fuente de poder en el pueblo”*⁴⁵. Desde esta visión, el proyecto del ejecutivo garantizaría y haría efectiva, por primera vez, la *ciudadanía territorialiana*.

Con escasas intervenciones de apoyo de algunos senadores, el proyecto se aprueba en general y particular sin discusiones. De todos modos el senador Antile se pregunta: *“¿Los territorios en adelante serán provincias (...) o continuarán siendo siempre, por las razones que ha expresado el señor Ministro del Interior o por otras que ha silenciado, territorios de la Nación?”* y aunque comparte algunas apreciaciones y acompaña el proyecto, sostiene *“pero no abandonemos lo esencial de la constitución política que determina la Carta Fundamental: somos un país republicano”*⁴⁶. La iniciativa pasa a diputados, que lo revisa y se encuentra en el senado, cuando repentinamente se presenta el proyecto de provincialización de Chaco y La Pampa.

Este cambio en la orientación que ahora privilegia los poderes legislativos-*base de la representación*- requiere una justificación ante el senado que asume el

⁴³ Ibidem, p.1603.

⁴⁴ Ibidem, p.1601.

⁴⁵ Ibidem, p.1604.

⁴⁶ Ibidem, p. 1606. El subrayado es nuestro

ministro de asuntos políticos: "...quizá deslumbrados por esta era de recuperación económica, deslumbrados por este proceso de industrialización, deslumbrados por este gran progreso de justicia social, nos hemos olvidado un poco que los hombres luchan primero por obtener sus derechos políticos y luego entonces por las ventajas económicas: **nos hemos olvidado que la justicia política es también uno de los primeros pasos hacia el logro de la justicia social [....]Pero el problema de la provincialización no puede desligarse del problema de la representación parlamentaria de los territorios...**"⁴⁷.

Empero, las ideas presentes en el proyecto de 1950, se retoman en la *Ley Orgánica Territorial* de 1954, presentada por los delegados parlamentarios y que incluye la elección directa del gobernador -*agente natural del Poder ejecutivo nacional dentro del territorio*-, la creación de la figura del vicegobernador; el establecimiento de las legislaturas territorianas -con facultades similares a los legislativos provinciales- y la modernización del régimen municipal en el que se incorpora la figura de un departamento ejecutivo, además del concejo⁴⁸; todos elegidos por *el sistema de lista incompleta*. En el caso de los centros de población que no alcancen el número de 500 habitantes inscriptos en el padrón electoral, el gobernador podrá designar comisiones de fomento. No obstante las innovaciones, la iniciativa no es una ley de provincialización, es una transformación *sui generis* que reafirma las ventajas de mantener el control central de los espacios no provincializados y el régimen de autonomía relativa⁴⁹.

En este sentido, la institución municipal estará bajo la supervisión del gobernador quien podrá asumir en caso de acefalía o intervenir cuando considere este *subvertido su régimen institucional* y al igual que en el proyecto de 1950, el gobernador podrá ser removido por el PEN, quién además está facultado para proyectar *una nueva distribución territorial* e intervenir en la creación y recaudación de impuestos. Por otra parte no se contempla la elección de diputados

⁴⁷ CN,DS,CS, Buenos Aires, 1951, p. 478.

⁴⁸ Según el artículo 15 son requisitos, a igual que para ser legislador, ser ciudadano nativo oriundo del Territorios con cuatro años de residencia inmediata; o naturalizado con 5 años de ciudadanía en ejercicio y cuatro de residencia inmediata. Esto rompe con la tradición y práctica de los gobiernos comunales, dado que en general -aunque no tenían obligación- eran los extranjeros quienes mayor participación registran en las contiendas locales.

⁴⁹ CN, DS, CD, Buenos Aires, 1954, p.881.

y senadores nacionales, y se mantienen los estatutos establecido para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y la Marítima de Tierra del Fuego⁵⁰.

Por despacho de minoría y contradiciendo el programa anterior, se eleva un proyecto de provincialización de los Territorios faltantes a los que se les reconoce la autonomía plena en igualdad de condiciones con el resto de las provincias y se dejan sin efecto las gobernaciones militares, sosteniendo que en una república *democrática y civil*, no es admisible la militarización del espacio. Una atención especial merece las características de las constituciones en las nuevas provincias que debían “*adaptar sus disposiciones a la forma representativa republicana de gobierno de acuerdo con los principios, declaraciones y garantía de la Constitución Nacional*”⁵¹.

El extenso debate⁵², sostenido fundamentalmente por los delegados parlamentarios, recoge, aunque degradados por el clima de tensión y fuertes cruces y acusaciones entre oficialismo y oposición, los argumentos vertidos por el ministro del interior en 1950. Aunque en este caso el oficialismo no descarta la provincialización, *que esta a un paso*; se revelan innegables contradicciones entre los encendidos discursos sobre las *capacidades cívicas, la ejemplaridad de los procesos electorarios*⁵³, *la riqueza y potencialidades económicas* -profusamente detalladas en prolongados alegatos y análisis estadísticos- con el mantenimiento de la dependencia respecto del poder ejecutivo nacional. Estas intentan salvarse destacando los reiterados triunfos del partido peronista y por tanto su mayoría legítima; atacando el pasado político de la UCR y su proceder respecto a los Territorios y exaltando la *confianza e irrestricto apoyo* a Perón y sus realizaciones. A modo de ejemplo. “*Como peronista y como territoriana declaro mi enorme satisfacción y mi alegría al contemplar este venturoso renacer de ese*

⁵⁰ *Ibidem*, p.893.

⁵¹ Estas previsiones cuestionan los elementos corporativos presentes en las constituciones provinciales de los ex territorios de Chaco (Presidente Perón) y La Pampa (Eva Perón).

⁵² El Proyecto es tratado en *Diputados* los días 21, 22 y 28 de julio, pasa con leves modificaciones al *Senado* quien en las sesiones del 11 y 12 de agosto la trata y sanciona. Es promulgado por el PEN el 25 de agosto de 1954, como *ley 14.315*.

⁵³ A partir de 1951 los territorianos participan en la elección de la fórmula presidencial, en la constitución de los consejos municipales -que dejan de estar intervenidos y se acrecientan considerablemente por el otorgamiento de ese rango a una multiplicidad de comisiones de fomento- y en la elección de los delegados parlamentarios.

trozo inmenso de la patria, en nombre Chubut; el Territorio que me honro en representar, mi agradecimiento a quien inspira y dirige toda la acción de gobierno, al general Perón con el espíritu siempre vivo de Eva Perón”⁵⁴.

Admitiendo una *oposición simbólica* -dada la escasa representatividad- el radicalismo tiene frecuentes intervenciones en las que por una parte, pone en evidencia las incompatibilidades en la argumentación. “¿Pero no es acaso un retroceso, el despacho que la mayoría va a votar, considerando que a pesar del número de habitantes y el potencial económico y financiero no pueden provincializarse Territorios que han cumplido con creces los extremos determinados por la ley 1532?”⁵⁵. Y por otra, expresa fuertes cuestionamientos al modo de ejercicio del poder del partido gobernante. Al respecto, en una intervención polémica, un diputado radical expresa “Hicieron una constitución (1949) precisamente para acentuar el centralismo, para sojuzgar al hombre argentino, para entregar al Poder Ejecutivo Nacional todos los poderes necesarios tendientes a establecer un régimen como el que impera hoy en la Republica, sin libertad de expresión, de reunión o de pensamiento. A esto ha conducido la nueva teoría política del peronismo”.⁵⁶. Con todo, la Ley se aprueba.

Por aplicación de esta nueva Ley, los gobernadores se convierten en *comisionados federales* y se decide la disolución de los concejos municipales, por lo que se invalidan las elecciones realizadas en 1954; argumentando la necesidad de preparar la transformación institucional. Las marchas y contramarchas que caracterizan el proceso derivan en junio de 1955 -a menos de 10 meses de aplicación parcial de la Ley Orgánica de Territorios- en la provincialización masiva de Formosa y los Territorios del Sur. En este caso, desaparece la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, que vuelve a integrar la jurisdicción de Chubut y la Marítima de Tierra del Fuego que se anexa a Santa Cruz, conformando una nueva provincia: Patagonia. Río Negro y Neuquén mantienen sus límites originales. De todos modos, la interrupción del orden constitucional en setiembre de 1955, complejiza la instrumentación y retarda la

⁵⁴ Ibidem, p. 889.

⁵⁵ Ibidem, p 915.

⁵⁶ Ibidem, p 985.

efectiva conversión de estos últimos Territorios en provincias hasta febrero de 1958.

En trabajos anteriores⁵⁷ hemos demostrado que la conversión de Territorios a provincias durante la década del cincuenta se concreta en un proceso no exento de contradicciones que no sólo evidencian especulaciones electorales y vaivenes en el régimen de acumulación, sino asuntos no resueltos vinculados a la configuración territorial, las imposiciones e intereses económicos y políticos presentes en los propios espacios y las expectativas y propuestas que durante décadas manifestaron los propios habitantes; poniendo en cuestión las reiteradas explicaciones centradas únicamente en el verticalismo y la casi excluyente decisión unilateral e imperativa del Líder, como la razón para dar cuenta de este proceso.

En esta oportunidad, se agrega un nuevo elemento en la expansión del horizonte conceptual con el propósito de aportar otras reconstrucciones posibles en la dilucidación del prolongado proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales al cuerpo político de la Nación. En este marco de enunciaciones, la ponencia incorpora las tensiones y controversias en lo que Perón define como *ideología* de su movimiento -en particular su visión respecto a los Territorios- y la *doctrina* como instrumento de materialización de aquella. Posicionado en este enfoque, la alusión condensada de las ideas políticas de Perón en general y en particular su posición respecto a los espacios no provincializados y la reconstrucción y análisis del tratamiento de la problemática en el ámbito del congreso, permite inferir que, también en este caso, la flexibilidad y ductilidad intrínseca a la *doctrina* peronista, concede a sus dirigentes un amplio margen de maniobra ante cambiantes coyunturas, facilitando enfrentar los conflictos mediante un *manejo estratégico de la tensión*⁵⁸.

⁵⁷ Citados a lo largo de esta ponencia.

⁵⁸ La expresión está tomada de Marcos NOVARO, “Menemismo y peronismo; viejo y nuevo populismo”; en *Cuadernos del CLAEH*, 3 Montevideo, 1994..